



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2015-00836-00**.

A efecto de resolver la censura impetrada vale recordar que el recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, por ello la censura de encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Nótese que acá no se ataca una decisión por errada, sino que por el contrario se trata de una petición nueva y no se persigue acometer en cuanto a lo resuelto por equivocada.

Luego es claro que lo pretendido es un hecho nuevo y no su censura, motivo por el cual se negará el recurso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha preanotada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

En providencia de esta misma se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2015-836 -1 folio-)